

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante el Decreto 2024070001075 del 29 de febrero de 2024, se nombró en provisionalidad en vacante definitiva, en el artículo primero, fila nro. 8, a la señora **ADRIANA CRISTINA JULIO PRETELT**, identificada con cédula de ciudadanía **25.878.114**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana e Inglés, como docente de básica primaria, en la Institución Educativa San José – sede Institución Educativa Rural El Tambo, del municipio de Sabanalarga, plaza nro. 8961, en reemplazo de la señora María Rengifo Palacios, identificada con cédula de ciudadanía 39.308.420, quien renunció.

En atención a que mediante acción de tutela nro. 05001-40-03-021-2024-0000-01 del 07 de marzo de 2024, en la cual, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad, falló a favor de la señora **ADRIANA CRISTINA JULIO PRETELT**, indicando que:

“TERCERO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, reubique a ADRIANA CRISTINA JULIO PRETELT CC 25.878.114, dentro de la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

general de participaciones, en un cargo de similares condiciones al que venía desempeñando, es decir, como docente provisional de aula nivel de secundaria, área de humanidades y lengua castellana, y de ser procedente en el área metropolitana o municipio cercano a la ciudad de Medellín, en atención a su condición de salud, y en aras de poder continuar con su tratamiento de manera oportuna, pertinente y continua, toda vez que en municipio de la periferia del departamento no es posible continuar con los tratamientos debido a la red hospitalaria no cuenta con ellos.”

En cumplimiento a lo anterior, se hace necesario modificar el nombramiento de la docente, en el sentido de indicar, que se nombra como docente del nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Federico Ángel - sede Federico Ángel Sede Dos, del municipio de Caldas, plaza nro. 18115, plaza mayoritaria, en reemplazo de la señora SUAREZ RODRIGUEZ MARIA CRISTINA, identificada con cédula de ciudadanía 32562655, quien se encuentra incapacitada.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto 2024070001075 del 29 de febrero de 2024, en el artículo primero, fila nro. 8, cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ADRIANA CRISTINA JULIO PRETELT**, identificada con cédula de ciudadanía **25.878.114**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana e Inglés, como docente del nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Federico Ángel - sede Federico Ángel Sede Dos, del municipio de Caldas, plaza nro. 18115, plaza mayoritaria, en reemplazo de la señora SUAREZ RODRIGUEZ MARIA CRISTINA, identificada con cédula de ciudadanía 32562655, quien se encuentra incapacitada.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente nombramiento a la señora **ADRIANA CRISTINA JULIO PRETELT** quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que le sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

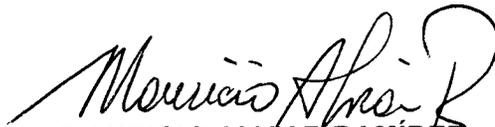


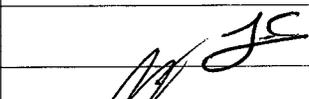
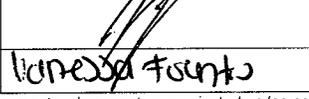
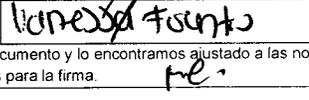
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		14/03/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		14-3-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		14/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

140324